

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501421161



Bogotá, 14/11/2017

Señor Representante Legal CERTIFICADORES DEL LLANO IPS SAS CALLE 104 B NO 45 A - 40 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 58468 de 10/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. <u>www.supertransporte.gov.co</u>
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

The state of the s

The process of ellipting from allocate as soldered by a soldered setting y of ordered setting of Cold and the process of the p

PUNA LAROUN, MERCHAN BAQUERO

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

the second secon

58468

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

1 0 NOV 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74402 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803387E, contra CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74402 del 19/12/2016, contra CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sín contemplar el último número correspondiente al dígito de

Programación de envió de información Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha limite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| 00 03 | 26 de agosto | 52 - 55 | 10 de septiembre |
| 04 – 07 | 27 de agosto | 56 - 59 | 11 de septiembre |
| 08 – 11 | 28 de agosto | 60 - 63 | 12 de septiembre |
| 12 – 15 | 29 de agosto | 64 – 67 | 13 de septiembre |
| 16 – 19 | 30 de agosto | 68 – 71 | 14 de septiembre |
| 20 – 23 | 31 de agosto | 72 - 75 | 16 de septiembre |
| 24 – 27 | 2 de septiembre | 76 – 79 | 17 de septiembre |
| 28 – 31 | 3 de septiembre | 80 - 83 | 18 de septiembre |
| 32 - 35 | 4 de septiembre | 84 – 87 | 19 de septiembre |
| 36 – 39 | 5 de septiembre | 88 – 91 | 20 de septiembre |
| 40 – 43 | 6 de septiembre | 92 – 95 | 21 de septiembre |
| 44 – 47 | 7 de septiembre | 96 – 99 | 23 de septiembre |

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74402 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803387E, contra CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3.

| 48 – 51 | 9 de septiembre |
|---------|-----------------|
| 40 - 31 | |

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha limite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha limite de entrega | |
|-----------------------------|-------------------------|---|--|--|
| | 24 de septiembre | 52 - 55 | 8 de octubre | |
| 00 - 03 | 25 de septiembre | 56 - 59 60 - 63 64 - 67 68 - 71 72 - 75 | 9 de octubre 10 de octubre 11 de octubre 12 de octubre 15 de octubre 16 de octubre 17 de octubre 18 de octubre 19 de octubre 21 de octubre 22 de octubre | |
| 04 - 07 | 26 de septiembre | | | |
| 08 – 11 | 27 de septiembre | | | |
| 12 – 15 | 28 de septiembre | | | |
| 16 – 19 | 30 de septiembre | | | |
| 20 – 23 | 1 de octubre | 76 – 79 | | |
| 24 – 27 | 2 de octubre | 80 – 83 84 – 87 88 – 91 92 – 95 96 – 99 | | |
| 28 – 31 | | | | |
| 32 – 35 | 4 de octubre | | | |
| 36 – 39 | | | | |
| 40 – 43 | 5 de octubre | | | |
| 44 – 47 | 7 de octubre | 190 - 99 | | |
| 48 - 51 | 8 de octubre | | | |

De conformidad con lo anterior CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega |
|--------------------------------|--|--------------------------------|--------------------------------------|
| | desde 29/04/2014 hasta | Maria Maria Maria | desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014 |
| 07 - 13 | 02/05/2014 desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014 | 56 - 62 | desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014 |
| 14 - 20 | desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014 | 63 - 69 | desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014 |
| 21 - 27 | desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014 | 70 - 76 | desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014 |
| 28 - 34 | desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014 | 77 - 83 | desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014 |

DE

Hoia

2

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74402 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803387E, contra CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3.

| 35 - 41 | desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014 | 84 - 90 | desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014 |
|---------|--------------------------------------|---------|--------------------------------------|
| 42 - 48 | desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014 | 91 - 99 | desde 26/06/2014 hasta 01/07/201 |

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega |
|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| 00 - 05 | desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014 | 51 - 55 | desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014 |
| 06 - 10 | desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014 | 56 - 60 | desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014 |
| 11 - 15 | desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014 | 61 - 65 | desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014 |
| 16 - 20 | desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014 | 66 - 70 | desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014 |
| 21 - 25 | desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014 | 71 - 75 | desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014 |
| 26 - 30 | desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014 | 76 - 80 | desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014 |
| 31 - 35 | desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014 | 81 - 85 | desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014 |
| 36 - 40 | desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014 | 86 - 90 | desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014 |
| 41 - 45 | desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014 | 91 - 95 | desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014 |
| 46 - 50 | desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014 | 96 - 99 | desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014 |

De conformidad con lo anterior, CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 02/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 23/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento diministrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74402 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803387E, contra CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3.

interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil^{ell}. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre Las pruebas deben cenirse ai asunto materia dei proceso y se recnazaran las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son probatorio para probatorio respectivo este autorizado y no prohibido express o tácitamente por la levi y que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se propiede probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se propiede probatorio. pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013; la resolución No 8595 de 14 de 2014; la resolución No 8595 de 2014; la resolución No 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar el registro de la empresa. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74402 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74402 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803387E, contra CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3.

y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita a CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le SOLICITA a CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3, allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3, ubicado en, BOGOTA, D.C./ BOGOTA en la CL 104 B # 45 A - 40, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

| 8468 | 1 1 |
|------|-----|
|------|-----|

Hoja

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74402 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803387E, contra CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S, NIT. 900514423 - 3.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NOV 2017

58468

1 0 NOV 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

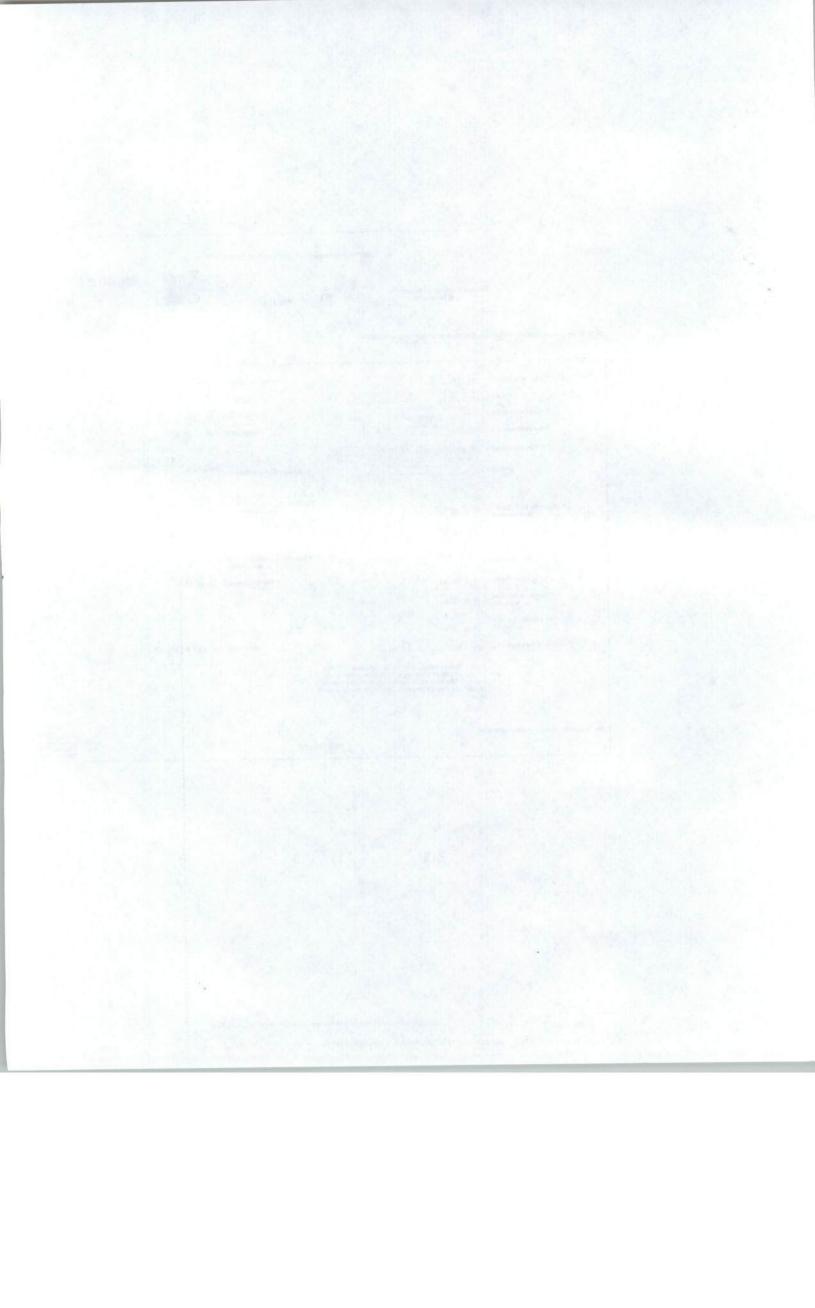
tina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

9/11/2017

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Registro de

| Información General | | | | | |
|--|--|----------------------|--|--|--|
| * Tipo asociación: | -Seleccione- | *) | * Tipo sociedad: | -Seleccione- | *] |
| * Pais: | COLOMBIA | ¥) | * Tipo PUC: | -Seleccione- | v) |
| * Tipo documento: | NIT Y | | * Estado: | -Seleccione- v | |
| * Nro. documento: | 900514423 | 3 | * Vigilado? | ® SI ® No | |
| * Razón social: | CERTIFICADORES DEL LLANO IPS SA | S | * Sigla: | | |
| E-mail: | 4 | | * Objeto social o actividad: | No definido | |
| * ¿Autoriza Notificación Electronica? | ⊕ si ⊕ No | | Nota: Para los efectos de la PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partici los artículos 53, 56, 67 numeral i de 1999, el artículo 43 del Decr modificado por el artículo 1 del Decr | ra que se Notifiquen de dar y concreto a mi represent de la Ley 1437 de 2011, los eto 229 de 1995 y el articulo | forma electrónica los actos ada, conforme a lo previsto en attirulos 20 y 21 de la ley 537 |
| Página web: | | | * Inscrito Registro Nacional de Valores: | ⊕ si ⊕ No | |
| * Revisor fiscal: | ⊕ si ⊕ No | | * Pre-Operativo: | SI No | |
| Inscrito en Bolsa de Valores: | ⊕ si ⊕ No | | | | |
| * Es vigilado por otra entidad? | ⊕ SI ⊕ No | | | | |
| * Clasificación grupo IFC | -Seleccione- v | | * Direccion: | CL 104 B # 45 A - 40 | |
| | Nota : Señor Vigilado, una vez se voluntariamente de grupo en el campo IPC* y de click en el botón Gunrdar, n decisión. En caso de requertrio, favor Center. | "Clasificación grupo | | | |
| Nota: Los campos con * son requerk | los. | | 1000 | | |
| | | Menú Pr | rincipal | | Cancetar |



LA MATRICULA MERCANTIL PROPOSICIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE. CENTIFICACIO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDICO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INCRESANDO A

RECUENCE QUE ESTE CENTIFICADO LO PUEDE ADQUIAIR DESDE SU CAGA O OFICIA DE PORMA PACIL, RAFIDA Y SEGURA EN NUM. CCE. GRG. CO.

PARA SU SEGURIDAD DESE VERIFICAR LA VALIDET Y ANTENTÍTIMA DE ESTE CENTIFICADO SIN COSTO ALGADO DE SONMA PÁCIL, ARRIDA Y SEGURA EN NUM. CCE. GRG. CO/CENTIFICIADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMBA DE COMERCIO DE BOCOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO NA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MAIRICULA MERCANTIL, POR IAL BAZOR LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOMACION DEL ARO : 2015

MOMENT : CERTIFICADORES DEL LIANO (1 P S A S
N.I.T.: 90051423-9
NATICULA NO: 0219821 DEL 11ANO (1 P S S A S
DOMICILLO: BOCATA D.C.

EMITICA:
NATICULA NO: 0219821 DEL 11E MARDO DE 2012

REDIONACION DE LA MATACULA: 26 DE TERRERO DE 2015
ACTIVO TOTAL: 27 000 009
TANAÑO EMPESA: MICHODEPREZA
DIRECCION DE NOTIFICACION UDDICIAL: CL 104 B # 45 A - 40
BONILLEO, 50007850 C.

CONSTITUTION: QUE POR DOCUMENTO FRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE WARRO DE 2012 HAND TE NUMERO DE 2012 LABO TE, SE CMESTICIOU LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CERTIFICACIONDES DEL LIANO I P S S A S. PAIL DE NOTIFICACION CONTINUES NOTIFICACION CONTINUE CONTINUES NOTIFICACION CONTINUE C

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Tombio lo mondo de la credente documente comple lo disposante en el ericio 25 ed Decrete Ley 019/12.

Para una exclusiva de las credentes de

NO. INSC.

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN PACCIONIST 2013/09/17 01765667 2 2013/09/13 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/09/17 01765667

CORRETTO SOCIAL: LA SOCIEDAD TRIDAGA CONTRO PRINCIPAL LA PRESTUÇCIONE DE LAS SENTICIOS PERMENSALES DE CONO CONTRO PRINCIPAL LA PRESTUÇCIONE CONCEDIMENTO, NETTALO PER SENDINGAL DE ARTITLUD FISICA, MEDITA Y SERGONGAL MENTRAL PARA CONDUCTORES, LA REPERCIÓN DE CENTIFICACIONE RECENTACIONE DE CENTIFICACIONE RECENTARIO DE SUS CONDUCTORES, LA RESENCIÓN DE CONDUCTORES, LA RESENCIÓN DE SUSPENCIÓN PRESTUCIONE DE LAS DESENDADOS DE LAS DECENTARIOS DE LAS DECENTARIOS. PORTE DE ARMAS Y AUTOLITACIONES.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION CENTIFICA: CERTIFICA:

** CAPITAL AUTORIZADO *** : \$2,000,000.00 : 1,000.00 : \$2,000.00 VALOR NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL

. \$2,000,000,00 : 1,000.00 : 52,000.00 VALOR NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL

: \$2,000,000 : 1,000,00 : \$2,000,00 CENTIFICA: VALOR
NO. DE ACCIONES
VALOR NOMINAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIENTA TEIDAS UN REPRESENTANTE LEGAL, Y UN SUPLENTE., DICHO, SPELENTE. DO RESMEJAZARÁ EN SUS AUSENCIAS IEMPORALES Y DEFINITIVAS. X'TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN PROFIEDAO. CENTRACICA:

CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CENTRACICA:
CONTRACICA:
CONTRA

CERTIFICA:

** NORMENTERON:

** NORMENTERON:

** NORMENTERON:

** NORMENTERON:

** NORMENTERON:

** DISCOURTE LA DE LICEMENTE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01790532 DEL

** NORMEN LISON.

** PARTINEZ, ANGEN LEGAL

** NORMEN LA DISCOURT EL 31 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO

** TORMET PETAL

** TO

C.C. 000000019486749 IDENTIFICACION SUPLENTE SALAZAR CHAVES JAIME ORLANDO

PROUTAIES DEL REPRESENTANT LEGAL: CONFERINS AL REPRESENTANTE LEGAL: BIN BESANGOLLO, DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCLIOS 99 Y 155 DEL CÓDICO DE COMPENIO, DEN CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCLIOS 92 Y 150-DEL CÓDICO PROPEZIO, DON TUNCIONES Y FACULTANES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPEAS DE 30 CANGO Y EN ESPECIAL LÀS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAN A LA

Pag 1 de 4



mento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

90,

TUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION CONSTITUTE PERMISO DE

INFORMACION CONFERMENTARIA

LOS SIGUIENTES BANCO SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
DE 2015.

SENOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INVERIORES A 30.000 SMLMY I UNA PLANTA DE PERSONALDE MENDOS ES 200 TRABALACORES, USTED TIENE DESCRUO, A RECIEIR UN DESCRIPTO SN EL PACAD DE LOS PANATISCALES DE SEGUNDO. ARC Y DE 25% EN EL TERMER AÑO DE CONSTITUCION DE SO EMPRESA, DE 50% EN EL EN EN EL TERMER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO \$25 DE 2000 Y DECRETO \$25

RECUEADE INGRESAR À WWW.supersociedades.gov.co FARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OSLICADA À REMILIA ESTADOS FIRANCIEROS. EVITE SANCIONES.

11/9/2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

nento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uno enclusivo de las emidades del Estado

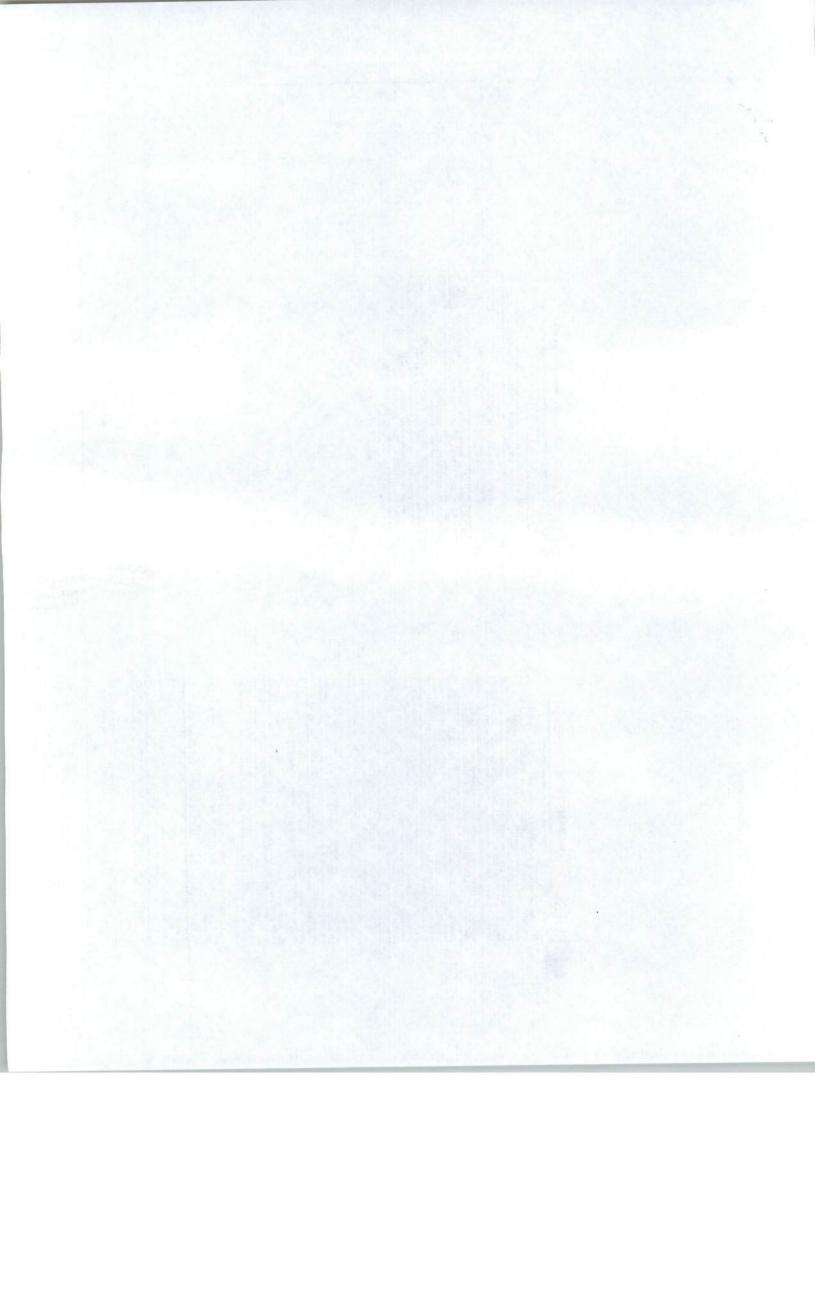
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD RASTA LA FECERA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMBA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ***

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE STIT CUERTIFICADO CORRESGOMA COMÍTA LIFODRAMICOS DE ACAMBRA DE CONTENIDO DE SENTIDADO POR SUBSTIDANTANA EL COLODO DE VERTICACION PRESE SER VALIDADO POR SUD DESTINATANA SOLO DA MANOR COS ORGANIZACIOS DE SONTA CONTENIDA ANTONITA DE CENTRALOS OLO DAN VEZ. INGERESANDO A MONO COS ORGANIZACIONO PRESE SENTANDA CON EL DECHRONO FINANCIA DE CONTONITA POR LA SUBSTIDATA ON PORTA A LAT SET DE 1995 Y LA COMPANIZACION INPARTIRA POR LA SUBSTINATACIONE INPARTIRA POR LA SUBSTINATACIONE INPARTIRA POR LA SUBSTINATACIONE INPARTIRA POR LA SUBSTINATACIONE DE CANTONITA DE L'ADDIANTE EL OFTICIO DEL 18 DE NOVINGUESE DE 1995 E. INDUSTRIA Y COMERCICO, MEDIANTE EL OFTICIO DEL 18 DE NOVINGUESE DE 1995 E. Sel Calendra osh cled 27 le 10 tol 032 dold

Pbg 3 de 4

Pag 4 de 4





República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte



Fecha Pre-Admisión 16/11/2017 15:41:51 Código Postal:11111567 .D.C ATODOB :ofne

CERTIFICADORES DEL LLANO IPS

Envio:RN859588725CO Código Postal:111311395 O.G ATODOB:ofne

nd



PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

www.supertransporte.gov.co

pub peatonal. Signe la cra 46